GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTES NÚMEROS: CPG/183/2017
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha trece de junio de dos mil diecisiete fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación el expediente con el que se da cuenta.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace al expediente de que se trata, se permite someter a consideración de la Honorable asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los Antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

1.- Con decreto número 108 de la fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

2.- Con fecha 19 de junio de 2017 se recibió en esta Comisión Permanente de Gobernación el expediente 183 que consta de:

a) Acta de acuerdos del núcleo rural de San Juan Siniyu perteneciente al municipio de Santa Lucia Monteverde, Putla, realizada el 4 de marzo de 2017, en el cual se aprueba por la comunidad el cambio de nombre, debido a que no corresponde a lo que se maneja tradicionalmente y oficial, siendo lo correcto **San Juan Tezoatlan**, Santa Lucia Monte verde.

b) Relación de vecinos que asistieron a la reunión de 4 de marzo de 2017.

c) Oficio dirigido al Presidente del Congreso suscrito por los integrantes del Ayuntamiento de Santa Lucia Monte Verde, solicitan el cambio de nombre de la comunidad para quedar de la siguiente manera:

NOMBRE ACTUAL	NOMBRE CORRECTO:
San Juan Siniyu	San Juan Teozatlan

d) Acta de acuerdo de sesión del cabildo municipal de fecha 27 de mayo de 2017, aprobándose por unanimidad de votos por los integrantes del Cabildo Municipal la corrección de nombre de la comunidad mencionada.

e) Demás documentales que consisten en 39 copias simples de recibos de luz, constancias de posesión parcelaria, copias de credenciales de elector, copias de formatos de prospera, copias de catilla de vacunación, copias de pago de derechos de servicio de agua.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. - El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; artículos 25 fracción XXV, 26, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene las facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de decreto.

TERCERO.- De las documentales aportadas por las autoridades y que obran en el expediente de estudio del acta de sesión de cabildo de Santa Lucia Monteverde de fecha 27 de mayo 2017 en la que el cabildo del Ayuntamiento acuerda y valida la petición de la localidad para que se le corrija el nombre de la misma toda vez que de ser procedente, se ocasionaría una modificación al decreto número 108 de fecha 7 de mayo de 1994 por el que se estableció la División

Territorial del Estado de Oaxaca, como competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Policita del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los cuales se establece la autonomía municipal para organizarse administrativamente, además que en el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se establece que es facultad del ayuntamiento declarar la denominación política que le corresponde a cada localidad, se transcribe:

> Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:
> ...
> III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.
>
> IV.- Declarar la **denominación** y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley.
> ...

En efecto tal y como lo solicitan, el Congreso del Estado tiene la facultad de validar el nombre aprobado por los Ayuntamientos siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca

Lo que respecta a la corrección de nombre de la comunidad atento a lo dispuesto por el Artículo 20 bis de la ley Orgánica Municipal, además del contenido de las diversas actas se desprende que el Ayuntamiento de Santa Lucia Monteverde, ya reconoce a la localidad con el nombre de es decir ya existe un reconocimiento tácito a favor de esa comunidad ya que al momento de que el cabildo ratifica toda la documentación que obra en este Congreso prácticamente está reconociendo a la localidad con el nombre de **SAN JUAN TEZOATLAN.** El Articulo 20 de la Ley Orgánica Municipal dispone lo siguiente:

> ***Artículo 20 bis***.- *Para la modificación o rectificación de nombre de las poblaciones del estado que así lo soliciten y justifiquen, se requiere la declaración que realice el*

ayuntamiento de su municipio con la aprobación de la legislatura del estado.

El Congreso del Estado, Podrá Emitir el Decreto Correspondiente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento del municipio a que pertenece el centro de población, lo solicite por escrito al Congreso y que exista acta de cabildo aprobando lo solicitado por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

II.- acta de acuerdo del centro de población que pretenda rectificación o modificación de nombre con las firmas de sus ciudadanos".

III.- Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten.

Respetando el trámite establecido para la corrección de nombre el ayuntamiento cumple con los requisitos, pues la autoridad municipal solicita al Congreso del Estado la corrección de nombre, existe acta de cabildo que respalda la petición y las pruebas documentales son las siguientes:

- recibos de luz,
- constancias de posesión parcelaria,
- copias de credenciales de elector,
- copias de formatos de prospera,
- copias de catilla de vacunación,
- pago de derechos de servicio de agua.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los extremos que establece la Ley Orgánica Municipal.

En base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

D I C T A M E N :

La Comisión Permanente de Gobernación propone al Honorable Congreso del Estado, aprueba la corrección de nombre al núcleo rural de San Juan Siniyu siendo lo correctos **"SAN JUAN TEZOATLAN"** perteneciente al Municipio de Santa Lucia Monteverde, Putla, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna, quedando satisfechos los extremos que exige el artículo, 20 bis de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D E C R E T O:

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la corrección de nombre al núcleo rural de San Juan Siniyu siendo lo correcto **"SAN JUAN TEZOATLAN"** perteneciente al Municipio de Santa Lucia Monteverde, Putla, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento de Santa Lucia Monteverde en sesión de cabildo de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecisiete, a las documentales de las pruebas exhibidas por el Ayuntamiento solicitante y representantes de la localidad, y al no existir oposición alguna.

Se rectifica el decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1994, que contiene la división territorial del Estado de Oaxaca, publicado el 9 de mayo de 1994 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Santa Lucia Monteverde, para quedar como sigue:

DISTRITO DE PUTLA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLITICA	CATEGORIA ADMINISTRATIVA
9. Santa Lucia Monteverde	PUEBLO	MUNICIPIO
De la comunidad 1 a la 11 ...	...	...
SAN JUAN TEZOATLAN	Núcleo Rural	

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Infórmese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaria de Finanzas, a la Auditoria Superior del Estado de Oaxaca a la Delegación Oaxaca del Instituto Nacional de Geografía y Estadística y a la Delegación Oaxaca del Instituto Nacional Electoral para su conocimiento.

TERCERO. - Por no tener materia de continuación, archívese.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, de 20 septiembre de 2017.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.

DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.